

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

DIRECCIÓN DE SALUD "VIRGEN DE COCHARCAS"-CHINCHEROS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº147-2024-DISA"VC"-CH/D

Resolución Directoral

Chincheros, 08 de Julio del 2024

VISTO, la orden de Proyección de Resolución Directoral con Memorando N° 327-2024-DISA- "VC"-CH/DG; SOBRE DECLARACION DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-DISA-VC-CH/A; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 960-2012-G.R. APURÍMAC, de fecha 10 de diciembre del 2012, se crea la Unidad Ejecutora 404 denominada Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros; como instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión presupuestal y administración de los fondos públicos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido responsable directo de los ingresos y egresos que administran;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultade que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo N°1440, norma legislativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conceptualiza a la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público como nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces;

Que, conforme al artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de acuerdo al artículo 29º del acotado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225. Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...). Asimismo, el reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto;

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el numeral 65.1 que, **el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas** o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas;

OF ASESON ON THE PROPERTY OF T







GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

dirección de salud "Virgen de Cocharcas"-chincheros



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



Que, el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE:

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de Ley N° 30225, dispone que, cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. (...);



Que, el numeral 65.8, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone la publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida;

Que, mediante Memorándum N° 556-2024-DISA-VC-CH-ADM, se aprueba las bases integradas – Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2024-DISA.VC-CH/A, de la 1° primera convocatoria:

Que, con Informe N° 462-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB, el jefe de logística, informa señalando que, aprobado el expediente de contratación de adjudicación simplificada N° 03-2024-DISA.VC-CH/A, por el monto estimado de doscientos doce mil seiscientos sesenta y dos con 68/100 soles (S/212,662.68), incluido los impuestos de Ley, 1° primera convocatoria; para la adquisición de alimentos para Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros, se desarrolló con su debido proceso hasta la presentación de ofertas, donde se observa que no se presentó ningún postor, para lo cual adjunta al informe el formato impreso presentación de ofertas/expresión de interés, en el documento se indica no se presentaron propuesta al ítem, por lo que solicita la declaración de desierto;

Que, mediante el informe N° 0166-2024-DISA-VC-CH-ADM/WMA, el administrador, informa que de acuerdo a la revisión del documento de la referencia y visto bueno del informe en referencia, sobre el proceso de selección de adjudicación simplificada N° 03-2024-DISA.VC-CH/A, primera convocatoria, por la adquisición de alimentos para el área usuaria de ESANS y MATERNO NEONATAL, de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros; solicita la declaratoria de desierto;

Que, el Informe Legal N° 153-2024-DISA "VC"-CH/AL, mediante el cual la oficina de asesoría legal de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – chincheros, opina que, conforme a la normatividad vigente, y a las bases del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-DISA.VC-CH/A, es legalmente procedente declarar desierto el procedimiento, por los fundamentos de derecho y hecho expuestos en el citado informe legal;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales; y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 026-2012-GR. APURÍMAC/CR y, con la visación de las Oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO, el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 03-2024-DISA.VC-CH/A, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Alimentos para Consumo Humano, para la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

VIRGEN OF CHINCHERS OF STATE O

Sometimes of the state of the s



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

DIRECCIÓN DE SALUD "VIRGEN DE COCHARCAS"-CHINCHEROS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batalias de Junin y Ayacucho



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al órgano encargado de las Contrataciones, llevar adelante la SEGUNDA CONVOCATORIA del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 03-2024-DISA.VC-CH/A, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Alimentos para Consumo Humano, para la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Jefatura de Logística Registrar la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al jefe de la oficina de Administración, jefe de oficina de Planificación y Presupuesto, jefe de la oficina Logista, responsable de las contrataciones, y demás instancias pertinentes de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Responsable de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;



